



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 SEP. 2024

0005461-2024

VISTO: el Decreto N° 94/002, de 19 de marzo de 2002;

RESULTANDO: que la norma referida designó como responsables por obligaciones tributarias de terceros a determinados contribuyentes, cuando dichas operaciones se realicen con los medios de pago establecidos en el Decreto N° 203/014, de 22 de julio de 2014.;

CONSIDERANDO: que se ha verificado que en ciertas operaciones realizadas por cuenta ajena, el procedimiento vigente no promueve la utilización de los referidos medios de pago, dado que la retención que se realiza excede el monto de las obligaciones tributarias a pagar por el contribuyente;

ATENCIÓN: a los precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso 4° del artículo 1° del Decreto N° 94/002, de 19 de marzo de 2002, por los siguientes:

“A los efectos de la determinación de la referida retención, no corresponderá considerar:

- a) En el caso de las inmobiliarias, el monto de los arrendamientos de inmuebles y otros gastos cobrados por cuenta de terceros.
- b) En el caso de los rematadores, el monto de la venta de bienes realizada por cuenta de terceros.

Tampoco corresponderá considerar los montos referidos en el inciso anterior cuando la cobranza se realice de acuerdo a lo previsto en el literal b) del presente artículo.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y archívese.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
LACALLE POU LUIS

ASUNTO 1496

[Firma]
GT/A-NV